

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032019-00341

SIN TENER DE RECIBO el supuesto acuerdo de pago emanado de las partes, en el supuesto que el mismo no cumple los requisitos del art. 422 del C. G. del P., no se realizó frente alguna autoridad competente o autenticado para su veracidad, ni mucho menos se encuentra firmado por los progenitores de la menor, así como que tampoco se evidencia que la solicitud venga coadyubada por el extremo pasivo.

A consecuencia se le concede el término de diez (10) días para que procedan a remitir si bien lo desean un documento que cumpla con las señaladas solemnidades.

Atendiendo a lo manifestado en el PDF. 09, **TENGÁSE** por notificado mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado; por Secretaría **REMITÁSE** link del expediente y contabilice los términos para la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 26 HOY 30 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df918db18fa37236f0b1e6f590ced010144272d6a917c2b64a3cba4dd7132853**

Documento generado en 29/06/2023 12:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>